

54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Luisa Nivar de Simpson, y le asigno una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4150, que incorpora la “Cámara de Comercio Junior de Ciudad Trujillo.” G. O. Nº 8290, del 4 de Octubre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4150

VISTO el párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, Nº 520, del 26 de julio del 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la incorporación a la “Cámara de Comercio Junior de Ciudad Trujillo”, asociación domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional.

Art. 2.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como dicha asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Nº 520 de 1920.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º

de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Justicia, Nº 4151.
G. O. Nº 8291, del 8 de Octubre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número 4151.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado 4378, de fecha 10 de febrero de 1956;

VISTO el Decreto No. 1489, del 11 de febrero de 1956, ampliado por el Decreto No. 2306-Bis, del 10 de diciembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

CAPITULO I

Art. 1.— Corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia, los asuntos que específicamente le son atribuidos por la Ley Orgánica de Estado y demás disposiciones legales, bajo la dirección del Secretario de Estado de Justicia, quien podrá delegar parte de sus atribuciones a los Subsecretarios de Estado de Justicia.

Art. 2.— Para la atención de los asuntos de su competencia funcionarán los siguientes servicios y oficinas:

- a) Servicio Administrativo;
- b) Servicio Técnico; y
- c) Oficina Central del Estado Civil.

SERVICIO ADMINISTRATIVO:

Art. 3.— El Servicio Administrativo tendrá a su cargo los asuntos de trámite, archivo, nombramientos, personal,